



SECRETARIA: Señor juez, con el proceso, doy cuenta a usted que hay memoriales pendientes por resolver. A su despacho para proveer.

Buenavista- sucre, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA –SUCRE. Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso 7011040890012021-00058-00

Advierte el despacho, que se encuentra memorial de fecha 08 de mayo de 2024, suscrito por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT, ANTIGUO "INCODER"**, en el cual manifiesta que respecto al auto de fecha 12 de noviembre del 2021, notificado mediante oficio No 332 de fecha 30 de noviembre de 2021, dictado dentro del proceso de referencia, donde se solicita que respecto de la existencia de este proceso y el predio objeto del mismo, realizara las declaraciones a las que hubiese lugar en el ámbito de sus funciones.

De acuerdo con lo anterior, proclama la entidad que una vez observado el oficio y los datos allí consignados, logró establecer que el predio identificado con el **FMI 347-10656** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no emitirán respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que a ellos no corresponde emitir conceptos con respecto de procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano, al carecer de competencia para ello.

Así mismo, manifiestan que la competencia para emitir conceptos de esta clase de predios esta en cabeza del municipio correspondiente, tal cual lo señala el artículo 123 de la ley 388 de 1997 que modifico la ley 9 de 1989.

Según lo anterior, es deber del despacho, requerir a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE**, a fin de que, si así lo considera pertinente, realice las declaraciones a las que hubiese lugar en el ámbito de sus funciones respecto del inmueble objeto de este proceso.

Por otra parte, en el presente asunto se observan poderes especiales otorgados por los señores **RONY JOSE VIDES CUETO y IBERICA IRENE PEREZ CUETO**, identificados con cedula de ciudadanía N°1.047.517.341 y C.C N° 1.104.009.758; al abogado **IVAN CAMILO MARTINEZ MORALES**, identificado con C.C. N.º 1.100.628.190 y T.P. N.º 327064 del C.S.J.

Como quiera que esta solicitud es procedente, se ordenará reconocer personería para actuar en este asunto al abogado **IVAN CAMILO MARTINEZ MORALES**, conforme al poder anexo, en los términos expresos en el documento y para los efectos allí plasmados.

Seguidamente, obra memorial, memorial de fecha 10 de abril de 2023, suscrito por el doctor **IVAN CAMILO MARTINEZ MORALES**, a través del cual el togado realiza la contestación de la demanda y presenta excepciones de mérito.

Debido a ello, el juzgado dará traslado de las excepciones de mérito presentadas.



De igual manera reposa en el expediente, memorial de fecha 07 de marzo de 2024, suscrito por el curador ad litem en este proceso doctor **MAURICIO JESUS AMELL MENCO**; a través del cual el togado realiza la contestación de la demanda y presenta excepciones de mérito.

En razón de ello, el juzgado dará traslado de las excepciones de mérito presentadas.

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUENAVISTA- SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL**, a fin de que, si lo considera pertinente, realice las declaraciones a las que hubiese lugar en el ámbito de sus funciones, del predio urbano ubicado en el municipio de las chichas, dirección CL 2CR2-85, identificado con matrícula inmobiliaria numero 347-10656.

SEGUNDO: Reconocer al doctor **IVAN CAMILO MARTINEZ MORALES**, identificado con C.C. N° 1.100.628.190 y T.P. N° 327064 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores **RONY JOSE VIDES CUETO y IBERICA IRENE PEREZ CUETO**, en los términos expresos en el documento y para los efectos poder conferido.

TERCERO: De las anteriores excepciones de mérito presentadas por el doctor **IVAN CAMILO MARTINEZ MORALES**, córrase traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Para tal efecto, ejecutoriada esta providencia corran los días 03, 04, 05, 08, y 09 de abril de 2024.

CUARTO: De las anteriores excepciones de mérito presentadas por el curador ad litem dentro de este proceso doctor **MAURICIO JESUS AMELL MENCO**, córrase traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Para tal efecto, ejecutoriada esta providencia corran los días 03, 04, 05, 08, y 09 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GABRIEL MEDINA ABELLO
JUEZ